

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 26 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9933

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805 y 1806 de 9 de Febrero de 1946, por los cuales se concede libertad provisional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 561 de 16 de Febrero de 1946, por la cual se concede permiso de importación.

Sección Marina Mercante

Resolución Nº 929 de 15 de Febrero de 1946, por la cual se declara nacionales a unos vapores.

Resolución Nº 940 de 16 de Febrero de 1946, por la cual se aprueba una diligencia.

Resoluciones Nos. 942 y 943 de 19 de Febrero de 1946, por las cuales se aprueban unas diligencias.

Resolución Nº 944 de 19 de Febrero de 1946, por la cual se declara nacional a una motonave.

Resolución Nº 945 de 19 de Febrero de 1946, por la cual se cancelan unas inscripciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 36 de 15 de Febrero de 1946, por el cual se hace un censo y varios nombramientos.

Decreto Nº 39 de 15 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 41 de 18 de Febrero de 1946, por el cual se hace un censo.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1801

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto número 1801.—Panamá, 9 de febrero de 1946.

Doroteo Tuñón (a) "Mocho Doroteo", panameño, mayor de edad, soltero, estivador, quien cumple pena de ocho años de Reclusión en la Cárcel Pública de Penonomé, por el Delito de homicidio, impuesto por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el día dieciocho de diciembre de 1940, que aprobó la Corte Suprema de Justicia el día siete de enero en curso; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente de la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Doroteo Tuñón (a) "Mocho Doroteo", de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 29 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1802

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto número 1802.—Panamá, 9 de febrero de 1946.

Manuel María Escudero (a) Perrote, panameño, soltero de 21 años de edad, jornalero, quien cumple pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chitré por el delito de hurto impuesta por el Juzgado del Circuito de Herrera el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que reformó la dictada por el Juzgado Municipal de Chitré el diez y siete de octubre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Manuel María Escudero (a) Perrote, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 19 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 221

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00—Exterior B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

RESUELTO NUMERO 1803

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto número 1803.—Panamá, febrero 9 de 1946.

Nicolás Quintero, panameño, casado, agricultor, mayor de edad, quien cumple pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Santiago de Veraguas por el delito de Rapto imputado por el Juez del Circuito de Veraguas el veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, el veintitrés de abril del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Nicolás Quintero, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 18 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1804

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto número 1804.—Panamá, febrero 9 de 1946.

Moisés Villarreal, panameño, mayor de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, quien cumple pena de doce (12) meses y quince días de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de Hurto imputado por el Juzgado Cuarto Municipal, de Panamá el veintisiete de noviembre

de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, el once de enero de mil novecientos cuarenta y seis; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Moisés Villarreal, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 17 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1805

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto número 1805.—Panamá, febrero 9 de 1946.

Randolph Allen Beckles (a) Black, panameño, mayor de edad, jornalero, casado, quien cumple pena de quince (15) meses de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de hurto imputado por el Juzgado Tercero Municipal de Colón el veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón el veinticuatro 24 de mayo del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Randolph Allen Beckles (a) Black, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 15 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1806

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección D. J. C. y T.—Resuelto número 1806.—Panamá, febrero 9 de 1946.

Ramón Espinosa, panameño, soltero, mayor de edad, panadero, quien cumple pena de veinte 20 meses de reclusión en la Cárcel Pública de Coclé por el delito de violación carnal impuesta por el Juzgado del Circuito de Coclé el doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el ocho 8 de noviembre del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la
República,
RESUELVE:

Conceder a Ramón Espinosa, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 17 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 561

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 561.—Panamá, 16 de Febrero de 1946.

El Gerente de la "Sociedad Ganadera Nacional S. A." solicita de este Ministerio la reducción del impuesto de introducción que deben satisfacer tres mil (3,000) reses gordas que importará al país para darlas al consumo público.

La petición anterior ha sido consultada al Ministerio de Agricultura y Comercio y ese Despacho ha informado que no existe por el momento inconveniente alguno para acceder a lo pedido en vista de la escasez de ganado.

Ya el Poder Ejecutivo ha resuelto favorablemente solicitudes similares a la que se considera, basándose en concepto favorable emitido por el Consejo de Gabinete y ajustado la concesión a una adecuada reglamentación. En tales casos, se ha tenido en cuenta lo estipulado en el Artículo 1º de la Ley 90 de 1941, que dice:

"Autorízase al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

En atención a lo expuesto, y haciendo uso de la autorización referida,

SE RESUELVE:

Conceder permiso a la "Sociedad Ganadera, S. A." para introducir al territorio nacional tres mil (3,000) reses gordas para darlas al consumo público, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de introducción se reducirá a un balboa (B. 1.00) por cada res;

2º La entidad mencionada debe presentar, como ya lo ha hecho, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor total del impuesto de introducción para garantizar que la importación se efectuará, quedando esta garantía a favor del Tesoro Nacional si la importación no se verifica o si se excediera del término de un año, salvo caso de fuerza mayor;

3º La venta de la carne, destasada en cualquier forma, quedará sujeta a las regulaciones de la Oficina de Control de Precios; y

4º Este permiso quedará sin efecto si la situación motivada por la carestía de carne de res se normaliza en el lapso de un año y para suspenderlo se dará aviso al interesado con sesenta días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RICARDO A. MORALES.

GARANTIA:

Recibí el cheque certificado N° 3946, de The National City Bank of New York, fechado el 8 de Febrero de 1946, por la suma de tres mil balboas (B. 3,000.00).

Bernardo Q. Gallol,
Secretario del Ministerio.

NACIONALIZANSE UNAS NAVES

RESOLUCION NUMERO 939

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 939.—Panamá, Febrero 15 de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., concedió un permiso provisional a los vapores: "Al-

gonquin", "Guelph" y "Steel Electrician", de propiedad de la "Petroleum Shipping Company Limited", de la "West Indies Importing Corporation" y de la "American Eastern Navigation Company, Inc.", respectivamente. Que con fecha 20 de Diciembre de 1945 y 4 de Enero del año en curso les fueron expedidas a dichas naves las Patentes de Navegación Provisional respectivas;

Que los Representantes Legales de las Compañías propietarias de los citados capores, han solicitado el registro definitivo de los mismos en la Matricula de la Marina Mercante Nacional, y la expedición de las Patentes Permanentes de Navegación correspondientes;

Que los derechos fiscales sobre nacionalización de los vapores "Algonquin", "Guelph" y "Steel Electrician", ingresaron al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nos. 2025 de 17 de Diciembre de 1945, 2177 y 2178, de 12 de Enero de 1946, respectivamente.

RESUELVE:

Se declaran nacionales los vapores: "Algonquin", "Guelph" y "Steel Electrician", de propiedad de "Petroleum Shipping Company Limited", de "West Indies Importing Corporation" y de "American Eastern Navigation Company, Inc.", respectivamente; y de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declaran Permanentes las Patentes Provisionales de Navegación expedidas a favor de dichos barcos.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar las Patentes Provisionales que portan dichas naves, y expedir en su lugar las Patentes Permanentes respectivas.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 944

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 944.—Panamá, 19 de febrero de 1946.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor John Victor Carter, ciudadano norteamericano, con domicilio en la ciudad de Colón, y en capacidad de propietario de la motonave "Blue Bird", del registro de los Estados Unidos de América, ha solicitado en su propio nombre el registro de su nave en la Matricula del Puerto de Colón, y solicita asimismo una Patente de Navegación de Servicio Exterior, a fin de poder dedicar dicha embarcación al servicio y comercio exterior;

Que la documentación relativa a este abandono se encuentra en todo conforme a la Ley; y

Que el interesado ha pagado los derechos fiscales correspondientes a la nacionalización de la nave, así como también el impuesto de introducción, los cuales han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones números

1105, de 30 de enero y 2321, de 4 de febrero del año en curso, 4712, de 26 de noviembre y 4749, de 30 de noviembre de 1945.

RESUELVE:

Se declara nacional la motonave denominada "Blue Bird" y del porte de 119.65 toneladas netas y 175.95 toneladas brutas, y de propiedad del señor John Victor Canter; y se habilita para el comercio y servicio exterior.

Se ordena al Inspector del Puerto de Colón inscribir en el Registro de la Marina Mercante Nacional de ese Puerto, a la citada nave "Blue Bird" y expedirle la respectiva Patente de Navegación de servicio interior; y se ordena asimismo al Inspector del Puerto de Panamá extenderle la respectiva Patente de Navegación de Servicio Exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESOLUCION NUMERO 940

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 940.—Panamá, Febrero 16 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización número 1694, expedida por el Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional el 9 de Febrero de 1946 a favor de la Lancha de motor denominada "Patsy", de propiedad del Mayor Emmett L. Arnold, ciudadano norteamericano, domiciliado en la Zona del Canal.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 942

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 942.—Panamá, febrero 19 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización Nº 1697, expedida por el Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 14 de febrero de 1946, a favor de la Balandra denominada "Rosina", de propiedad del señor David Moreno Jr., ciudadano panameño, vecino de La Palma, Darién.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 943

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 943.—Panamá, febrero 19 de 1946.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 1698, expedida por el Sub-Inspector del Puerto, Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 14 de febrero de 1946, a favor de la Chalupa denominada "Estrella de Oriente", de propiedad del menor Antonio Papi Cambra, debidamente representado por Juan Cambra, ciudadano panameño, vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RICARDO A. MORALES.

CANCELANSE INSCRIPCIONES

RESOLUCION NUMERO 945

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 945.—Panamá, 19 de febrero de 1946.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Cónsul Gral. de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante Resoluciones dictadas en su Despacho, declaró canceladas las inscripciones de los vapores: "Aristides", "Gallant Fox", e "Hindoo" por virtud de la transferencia de los dos primeros al Registro de los Estados Unidos de América y por el hundimiento del último.

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente, de conformidad con los artículos 3º y 4º de la Ley 54 de 1926, las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores: "Aristides", "Gallant Fox" e "Hindoo", fletados por la "War Shipping Administration" y de propiedad de "United States Lines Co.", "Waterman Steamship Agency, Ltd.", y "Marine Operating Company Inc.", respectivamente.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de Servicio Exterior de las mencionadas naves, y cuyos detalles se expresan a continuación:

"Aristides": Patente Permanente N° 1389, de 12 de diciembre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 572. Asiento 1 del Registro de Naves.—Datos de identificación: casco de acero; 1327 toneladas netas, 2272.29 toneladas brutas; construido en el año de 1920 por Aktieb Landskrona de Landskrona, Suecia.

"Gallant Fox": Patente Permanente N° 1380, de 24 de octubre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 444, Asiento 1 del Registro de Naves.—Datos de identificación: casco de acero; 3405. Toneladas netas, 5403.65 toneladas brutas, construido en el año de 1918 por N. Odero & Co., de Génova, Italia.

"Hindoo": Patente Permanente N° 1390, de 28 de octubre de 1941, inscrita al Tomo 106, Folio 426, Asiento 1 del Registro de Naves.—Datos de identificación: casco de acero; 917 toneladas netas, 1531.58 toneladas brutas; construido en el año de 1925 por Skibs & Flyds de Fredrikshaven, Dinamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 36

(DE 15 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un ascenso y varios nombramientos en el Instituto del Niño-Oficina Central.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Julio A. Ricord Jr. a Secretario del Instituto del Niño-Oficina Central, en reemplazo de Juan Manuel Méndez, quien renunció el cargo.

Se traslada al señor José M. Donado, Trabajador Social de Segunda Categoría en el Instituto del Niño en Colón a la oficina Central para llenar la vacante producida con el ascenso del señor Julio A. Ricord Jr.

Se nombra a la señora Daría Marciaga de Fallas, Trabajadora Social de Segunda Categoría en Colón, en reemplazo de José M. Donado, quien ha sido trasladado con el mismo cargo a la Oficina Central de Panamá.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los quince días del mes de Febrero de (1946) mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 39

(DE 15 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Gladys Alzamora, Codificadora en la Sección de Bio-Estadística y Educación Sanitaria, en reemplazo de la señorita Elia G. de Alzamora, quien ha renunciado el puesto.

Parágrafo: Este decreto es efectivo a partir del 1º de Marzo próximo.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

DECRETO NUMERO 41

(DE 18 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hace un ascenso en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Antonio J. Sucre, del puesto de Inspector Asistente, a Jefe de Brigada Antihelmíntica de la División de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de José Escala, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salubridad Pública,

OCTAVIO A. VALLARINO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público a día 30 de Enero de 1946.

As. 2309. Escritura N° 1363 de 14 de septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Moisés Kierzenblat vende a Luis Gerald Pryce y Alexandrina Lucinda Murray de Pryce y a los menores Osvaldo Williams y Otilia Telma Pryce.

As. 2310. Escritura N° 1664 de 14 de septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Moisés Kierzenblat vende una finca de su propiedad a Perla Esther de Grasse.

As. 2311. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5036 de 27 de octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Benjamín Monthiers, domiciliado en Dolega, Chiriquí.

As. 2312. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4246 de 19 de octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Cecilio Rodríguez, domiciliado en Potrerillos, Boquete, Chiriquí.

As. 2313. Escritura N° 221 de 20 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "El Panigüero S. A.", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2314. Escritura N° 192 de 20 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rodolfo Herbruger y otros y Evelia Molina, celebran un contrato de arrendamiento.

As. 2315. Escritura N° 203 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2036 del Tomo N° 34.

As. 2316. Escritura N° 204 de 30 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlino Mario Mascarín traspasa a José Lapenta los derechos que le corresponden en un contrato de arrendamiento; y José Lapenta confiere poder especial a Carlino Mario Mascarín.

As. 2317. Escritura N° 204 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual El Club S. A. vende a David Assue un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y éste lo vende a Pastora Cáceres de Assue.

As. 2318. Oficio N° 60 de 30 de enero de 1946, del Juzgado 1º de este circuito por el cual se ordena levantar el Secuestro decretado sobre varias fincas de la "Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí S. A."

As. 2319. Escritura N° 186 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Miguel José Poveda Jr. y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y la sociedad Mario Galindo y Cia. S. A. declara cancelados unos gravámenes.

As. 2320. Escritura N° 156 de 17 de noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Moreno Moreno, un lote de terreno denominado "Pozo Hondo", ubicado en el Distrito de Los Santos.

As. 2321. Oficio N° 34 de 29 de enero de 1946, del Juzgado 1º del circuito de Colón, el cual adjunta copia del auto dictado ayer, adicionando el Telegrama a que se refiere el asiento del Diario N° 2307 del Tomo N° 34.

As. 2322. Escritura N° 223 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía L. Martínez S. A. cancela hipoteca a los esposos George Norbert Lynch y Malvina Scotch de Lynch.

As. 2323. Escritura N° 68 de 2 de noviembre de 1945, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Constantino Evangelio Voutselacos vende a Alberto Rivera López, la parte que le corresponde en la sociedad "Christos, Denis, Voutselacos Limitada".

As. 2324. Escritura N° 69 de 2 de noviembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Demetrio Denis vende a Christos Demetrio Paraskevopoulos la parte que le corresponde en la sociedad "Christos, Denis Voutselacos, Limitada".

As. 2325. Escritura N° 207 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un lote de terreno a Balbina Prudencia Crowney.

As. 2326. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5458 de 22 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Carlos Julio Morán, domiciliado en esta ciudad.

As. 2327. Contrato celebrado en esta ciudad de 15 de enero de 1946, por el cual la sociedad "Smoot Beeson S. A.", vende condicionalmente a Moisés Cohen un carro nuevo marca "Chevrolet Pick Up".

As. 2328. Escritura N° 210 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Delia Tejada de Noel un lote de terreno en Chilibre.

As. 2329. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5430 de 9 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ricaurte Castillo, domiciliado en esta ciudad.

As. 2330. Escritura N° 71 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de Panamá, por la cual se constituye la sociedad "Espino y Espino Cia. Limitada".

As. 2331. Escritura N° 225 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Presbítero Ramón Moreno Reyes vende propiedades a Cecilio Domínguez Moreno, renuncia poder y Domínguez Moreno confiere poder y sustituye poder de Tulio Sánchez de Carlos Augusto Hooper.

As. 2332. Escritura N° 201 de 25 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Sylvia Elena Morán y otra venden a Hersilia Odey Montilla parte de una finca situada en esta ciudad.

As. 2333. Escritura N° 62 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Na-

ción vende a Mariana Gómez un lote de terreno situado en este Distrito.

As. 2334. Escritura N° 2081 de 3 de diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mayer Malca Isaac vende a Esther Malca de Malca un establecimiento comercial, situado en esta ciudad.

As. 2335. Escritura N° 209 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mercedes Morais de Carbón declara cancelada una hipoteca; y Gregoria Rosas de Retally, declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2336. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5209 de 19 de octubre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, etendida a favor de Carmen María Herrera, domiciliada en La Chorrera, Prov. de Panamá.

As. 2337. Copia del Acta de remate practicada en el Despacho del Juzgado 2º de este circuito, el 18 de enero de 1946, por el cual se le adjudica a la sociedad "Compañía C. González Revilla y Hermano", cuatro fincas de la Provincia de Chiriquí, y se cancelan unos gravámenes.

As. 2338. Oficio N° 363 de 22 de agosto de 1944, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria otorgada por Fermín Llorente para la excarcelación de Manuel Llorente.

As. 2339. Escritura N° 222 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía de Urbanización S. A. vende a Guillermina Jesurun de Almillategui un lote de terreno en Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2340. Escritura N° 307 de 10 de abril de 1945, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Marine y González".

As. 2341. Escritura N° 31 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Nathaniel Rhodes en su carácter de Albacea Testamentario de la sucesión de Randolph Robinson, declara la destrucción de una finca.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce de marzo de este año, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se proceda a la venta judicial de los derechos que tiene Jacinto Baragaño Díaz en la demanda ejecutiva que sigue contra Manuel Valiño Álvarez en el Juzgado Segundo de este Circuito; derechos que han sido avaluados en la suma de quinientos balboas (B. 500.00) que será la base del remate y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma. El que desahabilítarse como postor, debe consignar previamente en la Secretaría el cinco por ciento sobre el avalúo de los derechos a rematar.

Desde las ocho de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, se admitirán posturas y desde las cuatro hasta las cinco se oirán las pujas y repujas que se hagan, adjudicándose "los derechos" en licitación al mejor postor.

Por tanto, fijo este aviso de remate en lugar visible del Juzgado, hasta el día de la venta de los derechos en cuestión, hoy diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario, Ad-int., del Juzgado Primero del Circuito de Panamá,

José C. Pinillo.

Liq. 12.489.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a Manuel Montalvo Facio, de catorce años de edad, panameño, soltero, jornalero, hijo de Manuel Montalvo Vega y Rosa Facio, residente en Sabanita, Colón, y a su pa-

drero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Marina Dubón Montealegre se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Montalvo Facio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se juzga si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Fermín Manuel Montalvo Facio, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Jorge Bernard.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Chevarría, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última vez que aparezca publicado este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Despacho a estar su derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Apán Díaz, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Antonio Chevarría dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

".....

"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por delitos de reo ausente, contra Antonio Chevarría, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. V, Tit. XIII, Libro II del C. P. y ordena su detención.

"En vista de que el sindicado Chevarría se encuentra prófugo, emplácese y notifíquese de acuerdo con la ley.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por lo tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen al emplazado Chevarría, u ordenen su detención.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, adviértese a todos los habitantes del territorio nacional la obligación en que se encuentran de denunciar al paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieron.

Se le hace saber al procesado Antonio Chevarría que si no compareciere al Tribunal en el término que se le concede, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, y que se seguirá la causa sin su intervención en los términos propios de reo presente.

En consecuencia, y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a los tres de la tarde de hoy, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena el en-

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Pate.nte Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

vío de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que se sirva publicarlo en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación).

G. PATTERSON JR.

Jorge Bernard.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Filiberto González*, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 18 de octubre de 1940, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que en lo pertinente dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: La conclusión a que este respecto llega la Corte, la obliga considerar correcta la pena de 20 años de reclusión fija impuesta al encartado, pena que le correspondía en todo caso aún colocando los tres homicidios, sin ninguna modalidad especial, dentro de la situación que regula el artículo 66 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia que es objeto de la consulta.—Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdos.) Darío Vallarino.—Publio A. Vázquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajar y Cajar, Srío."

Se advierte al encartado Filiberto González que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, la sentencia reinserta se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de febrero de 1946, a las nueve de la mañana.

El Magistrado,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ERASMO MENDEZ.

T. R. de la Barra.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Manuel Jiménez*, nicaragüense y sin que se conozcan sus demás generales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá a notificarse de la sentencia de segunda instancia que es del siguiente tenor: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, enero veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: Con fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial profirió fallo condenatorio, por el delito de homicidio, en contra de Manuel Jiménez cuyas generales no se encuentran en el expediente por haberse fugado el reo apenas cometió el hecho y no haber podido, por esa causa, averiguarlas.

"La celebración de la audiencia respectiva tuvo lugar el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y los jurados que actuaron en ella fueron los señores Alfonso Ferrer, Fermín L. Castañeda P., José Ramón Almanza, Andrés Jaén, Francisco Carrasco, Leonor Moreno A. y Pedro Aldrette Jr., como principales, y Guillermo Cowes que actuó como suplente, quienes resolvieron el cuestionario de manera afirmativa.

"El Tribunal de la causa condenó al susodicho Jiménez a sufrir la pena de reclusión mínima señalada por el artículo 311 del Código Penal. Basó esta actitud en el hecho de que no figuran en el expediente motivos de agravación que militen en contra del condenado.

El Fiscal del Tribunal Superior interpuso oportunamente apelación contra este fallo por considerar que no está basado en la ley. En apoyo de la apelación se ha producido el Jefe del Ministerio Público en su Vista que puede verse a folio 54 del expediente.

"Agotadas las tramitaciones de ley se pasa a resolver el asunto avanzando previamente las siguientes consideraciones:

"a) El hecho de que no figuren en el expediente agravantes específicos no quiere decir que no las hubo haber y no autoriza al Juez para presumirla y aunque la duda se resuelve, por exégesis benévola, en favor del que delinque, en el negocio que se contempla las modalidades del delito no permiten exonerar de una pena media, siquiera, al condenado.

"b) La fuga del procesado indicando está que de acuerdo con su criterio no iba a ser fácil su defensa; de allí que prefiriera optar por el recurso que optó, es decir, por ponerse fuera del alcance de las autoridades que habían de juzgarlo. A este respecto el artículo 2340 del Código Judicial previene que si el reo ausente no comparece al juicio a pesar del emplazamiento que le hiciere el Tribunal 'su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra'.

"c. Si bien es muy humano que el Juez no abuse de su posición de juzgador, no lo es menos que su papel de defensor de la sociedad le obligue a no postergar la justicia para darle rienda suelta a la compasión o cualquier otro sentimiento que pudiera oscurecerla.

"Por las razones epuestas, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *reforma* el fallo apelado en el sentido de fijar en diez años la pena que le corresponde purgar al prófugo Manuel Jiménez y lo *confirma* en todo lo demás.—Cópiese, notifiqúese y devuélvase.—(fdos.) A. Tapia E.—Darío Vallarino.—Publio A. Vázquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario."

Es entendido que si el encartado Manuel Jiménez no comparece al Tribunal dentro del término señalado, la sentencia reproducida quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

El Secretario,

(Segunda publicación)

J. A. PRETELT.

T. R. de la Barrera.